

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, en virtud de la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras, "Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura" y posesionado mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte y creada mediante el Decreto No.4165 del 3 de noviembre de 2011; facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante la Resolución No.1113 del 30 de junio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará la AGENCIA y/o ANI y **RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.099.753 de Cartagena, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.- SACSA**, sociedad, debidamente constituida mediante Escritura Pública No.2692, del 17 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión No.0186 de 1996 del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a través de la Resolución No 06689 de 23 de octubre de 1995, abrió la Licitación Pública No. 017 de 1995, con el fin de seleccionar la persona jurídica que administrara y explotara económicamente el Aeropuerto Rafael Núñez ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, mediante Contrato de Concesión en los términos del Pliego de condiciones.
2. Que la Licitación Pública No. 017 fue adjudicada a la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. mediante Resolución No. 02778 del 3 de mayo de 1996, licitación pública que derivó en la formación y celebración del Contrato de Concesión Aeroportuaria No. 0186-96, el cual fue suscrito el 9 de agosto del año 1996 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., y tiene por objeto *"la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto Rafael Núñez, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta el servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La Administración y Explotación económica incluyen las actividades descritas en el Contrato de Concesión. La AEROCIVIL se reserva el manejo y la responsabilidad de las*

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

*funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta y el correcto funcionamiento y mantenimiento de las radio ayudas aéreas, incluyendo las radio ayudas de aproximación, y las comunicaciones y demás equipo destinado y necesario para el debido control aéreo establecido por la OACI”.*

3. Que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión No. 0186 de 1996, el “*Contrato Original*”, se han suscrito doce (12) otrosíes a través de los cuales se han efectuado diferentes cambios al contrato original, destacándose de manera especial el otrosí No. 004 del 03 de marzo de 2010, por medio del cual se prorrogó, modificó, adicionó y se integró en un solo texto el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 para la Explotación Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena, en adelante el Contrato de Concesión.

---

4. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, ordenaron la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor del Instituto Nacional de Concesiones- INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, así en el Decreto 4164 de 2011 se dispuso:

---

**“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS.** *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas éstas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

**PARÁGRAFO 2o.** Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

**PARÁGRAFO 3o.** Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)

**ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN.** El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013.”

5. Que por otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3º ibídem:

*“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.*

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

6. Que como mecanismo para garantizar el cabal cumplimiento del Decreto Ley mencionado en precedencia, el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
7. Que posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de la AEROCIVIL, sostenida entre el Director de esta entidad y el Presidente de la ANI el 9 de septiembre de 2013, previo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.005 de 9 de julio de 2013, la AEROCIVIL y la ANI acordaron que la subrogación se perfeccionaría, con la suscripción por los representantes legales de las partes, de un Acta que dé cuenta, de la entrega y recibo de documentos mínimos definidos en forma particular para cada uno de los Contratos de Concesión, objeto de subrogación.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.0186 de 1996, inició mediante la Resolución No.2133 del 16 de mayo de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a través de la cual esa Entidad ordenó la subrogación en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura del Contrato de Concesión celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. SACSA decisión que fue recurrida por la Agencia y modificada mediante Resolución No. 04645 del 2 de septiembre de 2013.
9. Que posteriormente, mediante la Resolución No. 5341 de 1 de octubre de 2013, la Aerocivil, previa solicitud de la AGENCIA, adicionó la Resolución No. 04645 de 2 de septiembre de 2013, en el sentido de establecer que la subrogación del Contrato de Concesión, se perfeccionaría una vez fuera suscrita el Acta de Entrega y Recibo de los documentos mínimos por parte de los representantes legales de la AEROCIVIL y la AGENCIA; hecho que tuvo ocurrencia el 31 de octubre de 2013, por lo que a partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la calidad de Entidad Concedente dentro del Contrato de Concesión.
10. Que previa autorización de la AEROCIVIL, mediante Otrosí No. 008 suscrito por las partes de fecha 17 de diciembre de 2014 y las Resoluciones 6160 de 29 de diciembre y 6184 de 30 diciembre de 2014, se adoptó la medida de disminución de la tasa internacional de US \$ 92 a US \$ 38, con la siguiente compensación por los posibles efectos desfavorables:
  - Aumento de la tasa Nacional en tres mil pesos (\$3.000).
  - Disminución en el porcentaje de contraprestación por prórroga del 22.35 % al 11.175 %.
  - En el evento de que lo previsto en los literales a) y b) no sea suficiente para cubrir el déficit por la disminución de la tarifa internacional, la diferencia será

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

asumida en su totalidad en forma directa por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

Igualmente se tomaron las siguientes medidas:

- Modificación de la fórmula de indexación de la tasa internacional con un techo de USD \$ 41.00 por pasajero en los dos años de implementación.
- Modificación la Cláusula 36, Política de fomento al turismo. Que permite al Concesionario cobrar tarifas inferiores a las máximas fijadas por la AEROCIVIL para los ingresos regulados.

11. Que el Otrosí No. 008 entró en vigencia con la expedición de las nuevas resoluciones de tarifas por parte de AEROCIVIL, de acuerdo con lo señalado en la cláusula novena, perfeccionamiento y ejecución del Otrosí No. 008. La vigencia de las medidas se pactó entre el primero (1) de enero de 2015 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2016, acordándose la evaluación de las medidas entre el 01 de octubre de 2016 y 31 de diciembre de 2016.
12. Que el Concesionario en comunicación 0528 del 29 de septiembre de 2016 radicado ANI 2016 409-088384-2 de 30 de septiembre de 2016, manifestó su disponibilidad para iniciar las mesas de trabajo para dar cumplimiento a lo establecido en el Otrosí 008 de 2014. De acuerdo con lo anterior se realizaron mesas de trabajo los días 26 de octubre, 2 de noviembre en la ciudad de Bogotá, y el 04 de noviembre en la ciudad de Cartagena.
13. Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del Otrosí No. 008, acerca de los mecanismos pactados para la evaluación de la medida, se realizaron mesas de trabajo para evaluar las medidas adoptadas mediante Otrosí No. 008, con la participación de AEROCIVIL, el Concesionario, la interventoría del proyecto y la ANI.
14. Que el Concesionario mediante comunicación 0124 del 2 de diciembre de 2016 radicada en la Agencia con el No. ANI No. 2016-409-111594-2 de 5 de diciembre de 2016, dirigida a la ANI y la AEROCIVIL, confirmó la propuesta de prorrogar por doce (12) meses más la medida adoptada mediante el Otrosí No. 008 para la disminución de la tasa, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, propuso, que para la fórmula de ajuste establecida en la cláusula tercera del Otrosí No. 008, se actualice el tope máximo fijado de USD 41, con el IPC colombiano desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.
15. Que de acuerdo con las funciones otorgadas por los Decretos 260 de 2004 y 1464 de 2011, la AEROCIVIL en oficio No. 1070.092.2.2016047626 de 12 de diciembre de 2016, recibido en correo electrónico de 15 de diciembre de 2016 (radicado ANI No. 20164091170202) señaló:

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

*"Decisión de la AEROCIVIL.*

Prorrogar la medida por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2017, bajo las siguientes condiciones:

- *Modificar el artículo tercero de la resolución 6160 de 29 de diciembre de 2014 en los siguientes términos;*

*"Esta fórmula será aplicada por un periodo máximo de 1 año, hasta el 31 de diciembre de 2017 y su aplicación en todo caso no podrá exceder de US 43 por pasajero, según recomendación del Comité Asesor de Tarifas de la Unidad, y que esta Dirección acoge."*

De acuerdo con esto, la AEROCIVIL como AUTORIDAD en regulación tarifaria y beneficiaria de la contraprestación, autorizó la continuación de la disminución de la tarifa por un año calendario, estableciéndose la cifra de USD \$43 como tasa aeroportuaria máxima de cobro para los pasajeros que utilicen el aeropuerto.

16. Que el Concesionario SACSA en comunicado 0327 radicado ANI No. 2016-409-116938-2 de 20 de diciembre de 2016, confirmo la aceptación de la propuesta remitida por la AEROCIVIL, particularmente en lo relacionado en que la aplicación de la fórmula de indexación no podrá exceder de US 43 por pasajero.

17. Que la Agencia mediante los oficios radicados ANI 2016-309-038063-1 de 6 de diciembre de 2016 y 20163090392391 de 16 de diciembre de 2016, solicitó al Interventor emitir concepto sobre la continuación de la aplicación de la medida del Otrosí No. 008 al Contrato de Concesión, respecto de la tarifa aeroportuaria -. En respuesta el interventor en comunicación 16-CB114-1131 de 16 de diciembre de 2016, recibida mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2016, radicado ANI No. 20164091168112 indicó lo siguiente:

*"Revisado y análisis del resultado (sensibilización de las tasa aeroportuaria internacional) presentado por la AEROCIVIL, en el cual se detalla y soporta la decisión de prorrogar por un año más, esta interventoría acoge la decisión tomada por la Autoridad Aeroportuaria y de Aviación Civil (AEROCIVIL)."*

18. Que el presente Otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por los integrantes del equipo de la Supervisión del Contrato de Concesión "Aeropuerto de Cartagena" y avalado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

19. De conformidad con lo anterior, la AGENCIA y el Concesionario encuentran pertinente modificar el Contrato de Concesión en el siguiente sentido: i) PRORROGAR desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo de las medidas adoptadas mediante las cláusulas PRIMERA, SEGÚNDA, TERCERA y QUINTA del Otrosí No. 008 de 17 de diciembre de 2014 al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 y ii) Establecer que la aplicación de la fórmula de reajuste para tarifas internacionales no podrá exceder de USD\$43,00 por pasajero, del momento en que se pretenda cobrar la tarifa.
20. Que en virtud de lo anterior, las Partes han acordado PRORROGAR las modificaciones al Contrato de Concesión establecidas en el Otrosí No. 008 al contrato de Concesión No.0186 de 1996, las cuales tendrán un carácter temporal hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, vencido dicho plazo las estipulaciones aquí contenidas perderán toda vigencia.
21. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 21 de diciembre de 2016, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.
22. En mérito de lo expuesto las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 el plazo de las medidas adoptadas mediante las cláusulas PRIMERA, SEGÚNDA, TERCERA Y QUINTA del Otrosí No. 008 de 17 de diciembre de 2014 al Contrato de Concesión No.0186 de 1996.

**PARAGRAFO:** Como se señaló en el Otrosí No. 008 al Contrato de Concesión, en el evento que las medidas tomadas no sean suficientes para cubrir el déficit por la disminución de la tarifa internacional, la diferencia será asumida en su totalidad en forma directa por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. Adicionalmente las partes declaran que la aplicación de esta cláusula no generará ningún perjuicio para las Partes

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La actualización de la tarifa se continuará calculando con la fórmula de indexación definida en la cláusula tercera del Otrosí No. 008 al Contrato de Concesión, indicando que esta fórmula será aplicada por un período máximo de un año, contados a partir del primero (1) de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre del mismo año y su aplicación no podrá exceder de USD \$43,00 por pasajero, del momento que se pretenda cobrar la tarifa.

**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

**PARÁGRAFO:** La aplicación y efectos de la presente modificación fueron aprobados por la AEROCIVIL como autoridad regulatoria y beneficiaria de la contraprestación a través del oficio No. 1070.092.2.2016047626 recibido mediante correo electrónico de 15 de diciembre de 2016, radicado ANI No. 20164091170202.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las Partes acuerdan que dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo estipulado de treinta y uno (31) de diciembre de 2017 para el presente Otrosí, definirán los mecanismos, medidas o las modificaciones a que haya lugar de acuerdo al éxito de las medidas adoptadas para la cuales se pacta su prorroga durante un año. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen en aceptar desde ya que a partir del primero (1) de enero de 2018 el Contrato retornará a las condiciones originales anteriores al Otrosí No. 008, hecho que deberá ser regulado por parte de la AEROCIVIL como autoridad aeronáutica en lo de su competencia al momento de la expedición del acto administrativo que regula el valor de las tasas nacional e internacional a partir del primero (1) de enero de 2017 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017 y de la comunicación expedida por esa entidad, en la que autoriza la disminución en el valor de la Contraprestación que deberá pagar el Concesionario en su favor.

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** - Las cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena, conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**CLÁUSULA QUINTA: RIESGOS.** Mediante el presente documento no se pactan obligaciones contingentes distintas a las previstas en el Otrosí 004 al Contrato de Concesión y los demás documentos que hacen parte del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS.** - Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudios de Conveniencia y Oportunidad, 2) Comunicado del Concesionario 0124 radicado ANI No. 2016-409-111594-2 de 5 de diciembre de 2016. 2) Oficio AEROCIVIL No 1070.092.2.2016047626 radicado ANI No. 20164091170202 3) Concepto de viabilidad de la interventoría comunicación 16-CB114-1131 de 16 de diciembre de 2016, radicado ANI No. 20164091168112, los demás que expresamente se mencionan en el texto del presente Otrosí y que se produjeron con ocasión del mismo.

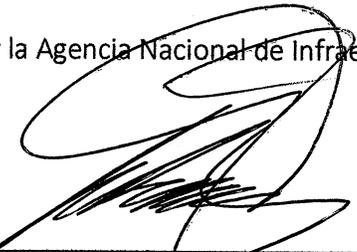
**OTROSÍ No. 013 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996**

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) la comunicación por parte del concesionario a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento actualmente vigente, informándole sobre la suscripción del presente Otrosí, toda vez que el presente otrosí no implica una adición al Contrato de Concesión, (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA y (iii) la expedición de la Resolución respectiva de Tarifas por parte de AEROCIVIL. De no cumplirse el requisito señalado en el numeral (iii) anterior antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2016, el presente Otrosí perderá toda eficacia jurídica y en consecuencia volverá a regir el Contrato de Concesión tal como se encontraba vigente antes de la suscripción del Otrosí No.8.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente otrosí por los que en el intervienen a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de 2016.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario SACSA,

  
 \_\_\_\_\_  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
 Vicepresidente de Gestión Contractual

  
 \_\_\_\_\_  
**RAMON IGNACIO PEREIRA VISBAL**  
 Representante Legal

Proyectó Aspectos:  
 Jurídicos: Alexandra Bautista Beltran – Exp. G3-07 Abogado GGC2  
 Técnicos: Carlos Acosta Medina - Apoyo Técnico – GPA  
 Riesgos: Felipe Sanchez – Asesor de Riesgos - VPRE  
 Financiero: Nohora Milena Garzón Delgado – Apoyo Financiero GITF2 - VGC

Revisó Aspectos:  
 Técnicos: María Eugenia Arcila Zuluaga Gerente GIT Proyectos Aeroportuarios - VGC  
 Jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente de Gestión Contractual 2 - VJ  
 Riesgos: Poldy Paola Osorio Alvarez. Gerente de riesgos. VPRE  
 Financiero: Oscar Laureano Rosero Jimenez. – Gerente GIT Financiero 2 - VGC

